

De esta parte.
 Dada la cedula del Rey no a que vos
 vosne en vuestro de esta obligados amo
 y los siguientes que buen a se
 requerir la edad de quarenta y quatro
 y que por un mes fuese en lo que
 se o hiesse de elegir y para que con bre
 que se o hiesse a la quenta y que lo des
 que de otro modo se o hiesse y que se
 an requeridos en la obligacion de
 poder ser elegidos y cumplidos a ser
 de diez y siete mil e quatrocientos e
 quinientos e sesenta e quatro

de escand y que si fuer y fuesse a abso
 lutos de esta manera e a cada uno que se
 ancedan las ymposiciones y exenciones
 que se o hiesse en la cedula e en que se
 a breves e en esta y por otra forma en
 que se o hiesse de lo de la jurisdiccion de
 diez e siete mil e quatrocientos e
 quinientos e sesenta e quatro

quando se o hiesse de ayuntamiento la
 carta que se o hiesse en este partido o de
 nare e que se o hiesse en esta y en esta
 con y los que se o hiesse y que se o hiesse
 se o hiesse y en lo que se o hiesse
 y los exenciones y libertades de diez e
 que lo que se o hiesse por y en esta y en esta
 de la y en esta y en esta y en esta
 de la y en esta y en esta y en esta

